8060

ORDEN de 18 de marzo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Nuestra Señora de la Blanca, núme-ro 10, de Madrid, de doña Florentina Serrano Man-

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de viviendas protegidas «La Dehesilla», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Florentina Serrano Mancebo, de la vivienda sita en la calle Nuestra Señora de la Blanca, número 10, de esta

capital;

Resultando que la señora Serrano Mancebo, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Hipólito Sánchez Velasco, como sustituto de su compañero don Felipe Gómez-Acebo Santos, con fecha 12 de septiembre de 1972, bajo el número 1.580 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 17, en el folio 187, libro 182 de Canillejas, finca número 13.843, inscripción segunda;

en el folio 187, libro 182 de Canillejas, finca número 13.843, inscripción segunda;
Resultando que, con fecha 2 de noviembre de 1960, fue calificado legalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;
Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1983 y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores hán sido derogados;
Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;
Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras per-

tando por otra parte se deriven perjuicios para terceras per-sonas al llevarse a efecto esta descalificación; Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por De-creto 2131/1963, de 24 de julio; los artícudos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su

aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de pro-tección oficial sita en la calle Nuestra Señora de la Blanca, número 10, de Madrid, solicitada por su propietaria, doña Florentina Serrano Mancebo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 18 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón

Ilmo Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

8061

ORDEN de 18 de marzo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta baja puerta 7.º, de la finca número 18 de la calle San Juan de la Peña, de Valencia, de don José Cuello Llopis

Ilmo. Sr.: Visto el expediente V-VS-463/62, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Cuello Llopis, de la vivienda sita en planta baja puerta 7ª, de la finca número 16 de la calle San Juan de la Peña, de Valencia;

Resultando que el señor Cuello Llopis, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Fernando Marco Baró, con fecha 15 de noviembre de 1971, bajo el número 1.187 de su protocolo, adquirió, por compra a don Aurelio Casildo Tafaner Moro, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valncia, en el tomo 1.338, libro 270 de la Sección de Afueras, folio 54, finca número 27.400, inscripción segunda;

Resultando que, con fecha 10 de julio de 1962, fue califi-

Resultando que, con fecha 10 de julio de 1962, fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmucble donde radica la vivienda descrita, otorgándose en fechas 22 de abril y 30 de mayo de 1964, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30,000 pesetas. Asimismo aparece acreditado ha recibido préstamo complementario de la Caja de Aborros y Monte de Piedad de Valencia;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2,º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus linea considerado que la función del régimen legal de las viviendas. Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2,º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus limitados de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 2.º derecha tipo A, de la finca número 32 de la calle Alameda de Colón, de Málaga, solicitada por sus propietarios. On Francisco Reyes Sánchez y do la calle Alameda de Co

disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regi-menes anteriores han sido derogados; Considerando que los propietarios de viviendas de protección

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditadó fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el habrse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2ª y 3ª del Reglamento para su aplicación,

aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en planta baja, puerta 7.º de la finca número 16 de la calle San Juan de la Peña, de Valencia, solicitada por su propietario, don José Cuello Llopis.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón

Mariné.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

8062

ORDEN de 18 de marzo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de profección oficial sita en piso 2.º derecha tipo A. de la finca número 32, de la calle Alámeda de Colón, de Málaga, de don Francisco Reyes Sánchez y doña Dolores Sánchez Carmona

Limo. Sr.: Visto el expediente MA-I-54/61 y MA-I-170/62, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalifica ción voluntaria promovida por don Francisco Reyes Sánchez y doña Dolores Sánchez Carmona, de la vivienda sita en piso 2.º derecha, letra A., de la finca número 32 de la calle Alameda de Colón, de Málaga;

Resultando que los señores Reyes Sancha y Sánchez Carmona, mediante escritura ante el Notario de Málaga don José Palacios y Ruiz Almodóvar, con fecha 20 de diciembre de 1968, bajo el número 8.662 de su protocolo, adquirieron, por compra a «Fomento Inmobiliario de Málaga, S. A.», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 640 del archivo, folio 126, finca número 7.716, inscripción cuarta:

Resultando que, en fechas 15 de enero de 1962, y 27 de enero de 193, fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda precitada, otorgándose con fecha 11 de noviembre de 1963, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las vi-Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;
Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;
Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;
Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Visiendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su